234

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2018-10020 del 22 de agosto de 2018, el señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, solicitó concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce sobre la fuente hídrica denominada Caño La Colorada y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas ARnD, para el desarrollo del proyecto piscícola, ubicado en el predio denominado El Nogal, ubicado en la vereda Barbasco, en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.11.18-11098 del 06 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORNOQUIA, previa verificación de la documentación presentada, requirió al señor Carlos Mauricio Alba Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, a fin de que la ajustara y complementara de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad ambiental vigente, para lo cual hizo la respectiva devolución.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2018-13961 del 09 de noviembre de 2018, el señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, presentó nuevamente la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce sobre la fuente hídrica denominada Caño Barbasco y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD, en desarrollo del proyectos piscícola, ubicado en el predio denominado El Nogal, ubicado en la vereda Barbasco, en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.11.18-16186 del 18 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, informó al señor CARLOS MAURICIO ALBA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, el costo de los servicios de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso para las aguas residuales no domesticas ARnD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1760 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente la factura de venta No. 76 de fecha 30 de enero de 2019, el comprobante de consignación No. 17 de fecha 19 de febrero de 2019, correspondiente al pago de los servicios de evaluación por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 3.806. 800.oo).

Mediante Auto No. 500.6-19.2019 del 6 de agosto de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicio un trámite tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales, una autorización para la ocupación de cauce sobre la fuente hídrica denominada caño La Colorada y un permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas ARnD, en desarrollo de un proyecto piscícola ubicado en el predio denominado El Nogal, ubicado en la vereda Barbasco, en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

A través del oficio N° 500.11.20-04026 de fecha 01 de septiembre de 2020, se remite aviso de la visita de evaluación a realizarse en marco de la solicitud de una Concesión de aguas Superficiales, presentada por el señor CARLOS MAURICIO ALBA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio El Nogal, ubicado en la vereda Barbasco, en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Profesionales de la subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de evaluación el día 16 de septiembre de 2020, con el fin de confirmar las condiciones técnicas y ambientales establecidas para el desarrollo del proyecto piscícola ubicado en el predio El Nogal, ubicado en la vereda Barbasco, en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2020-08704 del 6 de octubre de 2020, el señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, presenta documentación adenda para la concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce, sobre la fuente hídrica denominada Caño La Colorada y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas ARnD, para el desarrollo del proyecto piscícola, ubicado en el predio El Nogal, ubicado en la vereda Barbasco, en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Producto de la visita realizada y de la documentación allegada profesionales del área de evaluación de la subdirección de control y calidad ambiental de CORPORINOQUIA, emitieron el concepto técnico No. 500.8.2.21-0632 del 07 de octubre de 2021, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.6.21-2060 del 29 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, declaro reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARND).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.21-0632 del 07 de octubre de 2021 siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.19.2009 del 6 de agosto del 2019, por medio del cual Corporinoquia inicia trámite tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, efectuada por parte del señor CARLOS MAURICIO ALBA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, Ubita/ Boyacá en beneficio de un proyecto acuícola, actividad productiva ubicada en el predio denominado El Nogal, vereda Barbasco, Municipio de Monterrey, departamento de Casanare, y teniendo en cuenta la evaluación de la documentación técnica presentada mediante los radicados YO.2018-10020, YO.2018-13961

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

y YO.2020-08704; se realizó la respectiva visita técnica el día 18 de septiembre del 2020, con el fin de verificar y valorar las condiciones del área donde se ubicará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales que pretenden ser objeto de aprovechamiento y/o intervención. Soportados en lo anterior, se emite el siguiente concepto técnico determinando lo siguiente:

Principalmente, se logró identificar el punto de captación del recurso hídrico sobre la fuente hídrica denominada Caño La Colorada y Nacedero, se procedió a realizar la verificación del área de influencia evidenciando que no existe ningún tipo de obra o estructura establecida para la captación actualmente sobre el caño la colorada, únicamente se cuenta con una obra de represamiento sobre el nacedero y una fracción de canal de conducción hacia dos estanques actualmente construidos. El caño la Colorada durante la visita técnica presenta buenas condiciones, un caudal abundante y continuo debido a que no existe ninguna obstrucción, represamiento, desviación o afectación de manera natural o antrópica; adicionalmente, la cobertura arbórea y vegetal que se encuentra en la ronda de protección de la fuente hídrica presenta buen estado, sin alteraciones, talas o quemas que generen deterioro de los recursos naturales, la densidad de los bosques de galería es favorable para la preservación y conservación tanto del ecosistema como del caño La Colorada y el Nacedero.

Los estanques de producción serán trece (13), los cuales tendrán un área de espejo de agua de 14,35 hectáreas, actualmente no se encuentran conformados sino dos estanques, por lo tanto, se procedió a realizar la verificación identificando que las piscinas de producción se encuentran en el sitio proyectado, es importante denotar que las áreas correspondientes a los dos polígonos, no comprometen la ronda de protección hídrica del caño La Colorada, nacedero ni la mata de bosque o material vegetal y la cobertura arbórea existente en el predio, adicionalmente, no se afecta la ronda de bosque ya que se respetara la distancia mínima de 30 metros con respecto a los puntos de marea máxima del cuerpo lotico.

Se realizó la verificación de las áreas donde se realizara la ubicación de los sistemas de tratamiento, tanto de la laguna de oxidación sistema que estará compuesto por dos piscinas la primera para la etapa uno, con un área de 2.689,03 metros cuadrados y capacidad de 4.033,545 metros cúbicos y la segunda piscina de oxidación para la etapa dos, con un área de 1.932,37 metros cuadrados y capacidad de 2.898,555 metros, como la trampa de grasas y el filtro complementario de piedra, grava y gravilla no se han establecido el área de influencia se encuentra totalmente despejada y sin alteraciones o modificaciones del terreno por actividades antrópicas, se evidencian pastos y rastrojos bajos en la zona. Recorrida y evaluada el área objeto de inspección se determina que es apta para el establecimiento de los sistemas de tratamiento en mención, no existen especies arbóreas, fauna o ecosistemas robustos que puedan afectarse o impactarse por la excavación de terreno cuando sea necesario.

La planta de beneficio o área de sacrificio y área de bodega será construida en concreto y ladrillo con sobre columnas de concreto, vigas metálicas y techo en eternit; el piso será enchapado y tendrá establecido un mesón con sistema tipo flauta y sus respectivas llaves de control para la distribución del recurso hídrico en beneficio de las actividades de lavado y eviscerado de los peces. Las estructuras y sistemas en mención no han sido establecidos, por lo tanto, únicamente se realizó la verificación del terreno donde será ubicada la planta de beneficio, identificando que se encuentra igualmente despejado de especies arbóreas que pueda ser impactada por la construcción de la estructura de beneficio del proyecto acuícola.

En cuanto al manejo y disposición de los residuos sólidos se indicó por el propietario que las vísceras producto del sacrificio serán sometidas a un proceso de cocción en canecas de 55 canecas de este proceso de transformación, resultan tres subproductos claramente identificados como son Agua, aceite y sustrato nutricional, que sea utilizado como ingrediente en la preparación de alimento para animales domésticos.

Igualmente, el usuario manifestó que los lodos que se generan tanto en el sistema de tratamiento de aguas servidas como en los estanques de producción, se retiraran cuando sea necesario

removerlos y posteriormente estabilizarlos para ser utilizados como abono de plantas frutales y pastos del mismo predio.

Finalmente, soportados en los resultados obtenidos tanto en la evaluación del documento técnico de solicitud de una concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, como en la verificación técnica efectuada en la visita de campo realizada el día 18 de septiembre del 2020; se concluye que las condiciones ambientales del terreno son favorables para el establecimiento del proyecto acuícola; los sistemas tanto de captación, aducción, conducción, distribución, estanques de producción y sistemas de tratamiento no se han construido, por lo tanto, lo evidenciado en campo con el análisis de la información se tendrá en cuenta para las determinaciones que se tomaran a continuación:

5.1 AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE

Con respecto a la autorización para la ocupación de cauce, se identificó que el área de intervención donde se establecerá la obra para la captación del recurso hídrico presenta condiciones favorables, no existe intervención antrópica u otras obras que puedan alterar el flujo continuo de la fuente hídrica denominada Caño La Colorada y Nacedero, adicionalmente, la infraestructura destinada para el aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio del proyecto acuícola no tendrá grandes dimensiones con respecto a las características de la sección trasversal del cuerpo lotico. Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye lo siguiente:

Se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar al señor CARLOS MAURICIO ALBA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, Ubita/ Boyacá, AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE, en el Caño La Colorada (margen izquierda con respecto a la dirección de flujo) para la captación del recurso hídrico mediante una estructura bocatoma en V, para el beneficio del proyecto acuícola, localizada en el predio El Nogal, vereda Barbasco, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare; la captación del recurso hídrico se realizará por medio de las obras en mención, las cuales contaran con dos muros en concreto laterales de 1,80 metros de largo por 0,50 de alto, con zapata de un metro de ancho y 0,31 metros de espesor, para la aducción del agua, con compuerta metálica de 0,50 de ancho por 0,50 de alto, tornillo sinfín y rueda manual junto con un canal de cuatro (4) metros de longitud y un sistema de medición de caudal acoplado al mismo. Las características correspondientes se exponen a continuación:

Tabla 5.1.1. Condiciones establecidas con respecto a la autorización para la ocupación de cauce.

FUENTE HIDRICA	TIPO DE OCUPACIÓN	ESTRUCTURA A ESTABLECER	DIMENSIONES	COORDENADAS DE UBICACIÓN
Caño La Colorada	Permanente	Bocatoma lateral	Dos muros en concreto laterales de 1,80 de largo y 1 metros de alto, compuerta metálica, tornillo sin fin y rueda manual.	N: 4°45'48.6" W: 72°53'52.1"

Fuente. Corporinoquia 2020.

La autorización para la ocupación de cauce se otorga por el mismo tiempo de la concesión de aguas superficiales, es decir, cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El señor CARLOS MAURICIO ALBA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, Ubita/ Boyacá, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas ambientales con respecto a la autorización para la ocupación de cauce:

5.1.1 Prevención

Las obras de captación deben mantenerse en buenas condiciones con el fin de permitir que el aprovechamiento del caudal otorgado se realiza de una manera adecuada.

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023.

No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua y la estructura de captación.

Mantener y conservar la ronda protectora del punto de ocupación de cauce otorgado en el presente concepto técnico y las márgenes como mínimo 30 metros a cada lado de la fuente, a partir de la línea del borde de cauce permanente.

En caso de que se requiera realizar alguna modificación a la estructura de captación existente en la solicitud, deberá solicitar a la Corporación la modificación de la Autorización para la Ocupación de Cauce junto con los nuevos diseños para su respectiva evaluación y aprobación.

5.1.2 Mitigación

Se deberá realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación con el fin de evitar inconvenientes y afectaciones a los recursos naturales; presentar dentro de los informes de cumplimiento los respectivos registros fotográficos, donde se evidencien estas actividades sin que estos realicen afectaciones al entorno ecológico y los ecosistemas existentes en el área de influencia.

Deberá presentar anualmente el informe de cumplimiento ambiental con las evidencias y el acatamiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja en el presente concepto técnico.

Se deberán tomar medidas de mitigación ante posibles derrames de combustible y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo, con el fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente y los recursos naturales en general durante las etapas de mantenimiento, adecuación y/o limpieza que se realicen, para lo cual se deberá activar el plan de contingencias.

No se autoriza la rectificación, canalización y/o desvíos definitivos o temporales del cauce de la fuente hídrica viabilizada para efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico y que será intervenida por parte del beneficiario para abastecimiento de un proyecto acuícola; en tal sentido, en caso de requerirse este tipo de actividad para otros sitios se deberá presentar la información correspondiente para la evaluación y aprobación de esta Autoridad Ambiental, mediante el trámite de modificación.

El titular de la autorización para la ocupación de cauce, será responsable si las obras llegan a causar daños aguas abajo o aguas arriba de la fuente hídrica intervenida, por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce.

5.2 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Teniendo en cuenta las mediciones y los cálculos efectuados con respecto al aforo realizado de las fuentes hídricas, se generó reporte N° 062 emitido por los profesionales del Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, donde se determinó un cual de 988,25 L/s para el caño La Colorada y 53,25 L/s para el nacedero, cantidad que se presenta en época de invierno toda vez que el aforo se realizó el 16 de septiembre de 2020.

Con base en lo anterior, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor CARLOS MAURICIO ALBA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, para el desarrollo de un proyecto piscícola ubicado en el predio El Nogal, vereda Barbasco, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. La captación del recurso hídrico se realizará del Caño La Colorada, mediante una estructura en V junto con una bocatoma lateral, sistema que conducirá el agua hacia un canal abierto que posteriormente abastecerá los estanques de la etapa 1 y 2 del proyecto; cable aclarar que parte de la demanda de agua de la etapa 2 del proyecto será suplida del agua captada del cuerpo de agua denominado como Nacedero. En la tabla 5.2.1 se establecen las condiciones bajo las cuales se otorga la concesión de agua:

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

Tabla 5.2.1. Condiciones bajo las cuales se otorga la concesión de aguas superficiales

FUENTE HÍDRICA	OFERTA NETA DISPONIBLE	CAUDAL CONCESIONADO EN ÉPOCA DE LLUVIA	CAUDAL CONCESIONADO EN EPOCA DE SECA	COORDENADAS CAPTACIÓN
CAÑO LA COLORADA	988,25 l/s	59, 97 L/s	72,97 L/s	N: 4°45'48,6" W: 72°53'52.1"
NACEDERO	53,14 L/s	25 L/s	12 L/s	N: 4°46'8.2" W: 72°53'45.1"
	Total	84,97 L/s		

Nota: La temporada seca estará comprendida por los meses de diciembre a marzo, y la temporada de lluvias entre abril y noviembre.

La concesión de aguas superficiales para desarrollo de un proyecto Acuícola se otorga por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado.

El beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas ambientales de prevención y mitigación:

5.2.1 Prevención

- Se deberán construir las estructuras y sistemas para la captación del recurso hídrico proveniente del Caño La Colorada tal y como lo establece el documento técnico presentado, lo cual fue verificado y analizado en la parte descriptiva y autorizado anteriormente en la parte conceptual del presente concepto técnico; por lo tanto, no se podrá realizar ajustes o modificaciones de las mismas sin previo aviso, evaluación y viabilidad de la Autoridad Ambiental.

- Previo a iniciar la captación del recurso hídrico se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado y presentar en el informe de cumplimiento ambiental el registro del agua utilizada para el proyecto acuícola, el cual deberá ser allegado de manera discriminada por meses; la periodicidad con la que se debe presentar la información en mención es semestral.

- En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de agua presenten reducción considerable de caudal, durante la ejecución del proyecto, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar las medidas correctivas.

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 del 2015, Capitulo 6, Sección 1.

- Realizar aforos a la fuente hídrica denominada Caño La Colorada y nacedero en época de verano, con el fin de verificar las condiciones y capacidad de oferta hídrica de la fuente para suplir la demanda del proyecto acuícola.

- No se podrá captar una vez se presente una reducción en el caudal Ecológico por la fuente, que corresponde a la suma de la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- No se podrá realizar aprovechamiento del recurso hídrico Caño La Colorada, superior al caudal otorgado por esta Autoridad Ambiental, de tal manera que se preserven las condiciones de la fuente hídrica y los ecosistemas que beneficia.

240

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas, el cambio de sus lechos o el cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

- Evitar que las aguas derivadas de una corriente o depósito, se derramen o salgan de los sistemas de aducción, conducción y distribución que las deban contener, de tal manera que no se generen perdidas y/o desperdicio del recurso hídrico.

- En caso de suspender las actividades inherentes al proyecto se deberá informar a las Autoridades Ambientales competentes, so pena de verse inmerso en un proceso sancionatorio ambiental según las disposiciones legales establecidas en la ley 1333 de 2009.

- La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076/15), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberán avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental y jurídico la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo (Resolución) que acoja el presente concepto técnico.

5.2.2 Mitigación

- Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

- El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado y el funcionamiento de las demás obras y sistemas relacionados con la concesión de aguas superficiales, para lo cual el señor CARLOS MAURICIO ALBA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, Ubita/ Boyacá, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

- Se deberá realizar mantenimiento periódico al punto de captación, el instrumento de medición, los sistemas de aducción, conducción y distribución del recurso hídrico, con el fin de prevenir y mitigar posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Informar a CORPORINOQUIA de forma inmediata si dentro de los predios vecinos, o en aguas riberanas se producen deterioros en los Recursos Naturales Renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan; adicionalmente, cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante CORPORINOQUIA.

- Los informes de cumplimiento de las medidas ambientales, se deberán presentar con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual

debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.

1.3 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

El Decreto 1076 de 2015, establece "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

El documento radicado por el señor CARLOS MAURICIO ALBA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, Ubita/ Boyacá, presenta la información general de la fuente hídrica, describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas.

Se evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, a partir de la reglamentación ambiental vigente, en especial, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, del cual se debe dar cumplimiento a todas las actividades.

5.4 PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

El señor CARLOS MAURICIO ALBA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, Ubita/Boyacá, solicita ante esta Corporación el respectivo permiso de Vertimiento de aguas residuales no domésticas para el desarrollo del proyecto acuícola localizado en el predio El Nogal, vereda Barbasco, municipio de Monterrey, departamento de Casanare. Teniendo en cuenta la Normatividad Ambiental Vigente, el proyecto técnicamente presenta diseños de los sistemas para el proceso de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad productiva; el sistema de tratamiento para las aguas provenientes de los estanques consta de dos lagunas de oxidación tipo aerobia; la primera para la etapa uno de 2.689,03 m² de espejo de agua con profundidad de 1.5 metros para una capacidad de 4.033,545 m³, la segunda para la etapa dos de 1.932,37 m² de espejo de agua con profundidad de 1.5 metros para una capacidad de 8.898,555 m³, donde ocurre el proceso de degradación de materia orgánica y sedimentación por acción de aquietamiento, por otra parte para las aguas residuales no domesticas provenientes del área de sacrificio se tiene una trampa de grasas, filtro horizontal y tubería de conducción para posteriormente conducir el residuo liquido al pozo sedimentador de partículas, de tal manera que el agua residual tratada sea vertida nuevamente a la fuente de abastecimiento denominada Caño La Colorada.

Teniendo en cuenta las características expuestas y una vez verificado el estado actual del proyecto ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA*** al señor CARLOS MAURICIO ALBA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, Ubita/ Boyacá, para disponer un caudal de 65,5 L/s proveniente de los estanques de producción del proyecto piscícola, el cual se encuentra ubicado en el predio EL Nogal, teniendo como fuente receptora del vertimiento el Caño la Colorada. En la tabla 5.4.1 se presentan las condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimientos:

Tabla 5.4.1. Condiciones del permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas.

FUENTE HÍDRICA RECEPTORA	ACTIVIDAD GENERADORA	CAUDAL DE DESCARGA	PERIODO	COORDENADAS PUNTO DE VERTIMIENTO

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

CAÑO LA COLORADA	Estanques de producción y área de sacrificio (etapa 2)	27,055 l/s	Todo el año	N: 4°46'9,2" W: 72°53'42,9"
	Estanques de producción (etapa 1)	38,45 L/s		N: 4°46'50,6" W: 72°53'46,8"
	TOTAL	65,5 L/s		

La concesión de aguas superficiales para desarrollo de un proyecto Acuícola se otorga por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado.

El beneficiario del permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas ambientales de prevención y mitigación:

5.4.1 Medidas de Mitigación

- Realizar limpieza a cada uno de los lodos provenientes de las piscinas de producción y pozo sedimentador de partículas. Estos deberán ser utilizados como abono orgánico en el terreno dentro del predio El Nogal y ubicados en las zonas bajas del mismo tal y como se estableció en el documento técnico presentado.

- Se deberá realizar mantenimiento periódico a la trampa de grasas y filtro vertical cada seis (6) meses con el fin de evitar la colmatación y saturación del sistema de tratamiento.

- Las aguas una vez utilizadas por parte de los beneficiarios, deberán ser tributadas lo más limpia posible a la fuente hídrica denominada Caño La Colorada; no se permite la conducción de los sobrantes a predios ajenos o efectuar negociaciones con ellos.

- Realizar actividades de limpieza y mantenimiento al recolector, canales de conducción y tuberías de aguas servidas, evitando la acumulación de sedimentos que puedan originar inundaciones u obstrucciones y de esta forma garantizar su buen funcionamiento.
- Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos Líquidos (aguas sanguinolentas y aguas servidas) producto de la extracción de vísceras de los peces y de los estanques acuícolas a fuentes hídricas.

- Dar cumplimiento a la propuesta de manejo ambiental del proyecto piscícola en todos sus componentes, presentada a CORPORINOQUIA, de manera que sea prevenido y/o mitigado cualquier impacto o afectación ambiental que pueda poner en riesgo la estabilidad del ecosistema propio del área de influencia directa e indirecta del proyecto.

- CORPORINOQUIA realizará Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado, con el fin de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada, presenten buen estado estructural y de mantenimiento.

- Se deberá garantizar que la descarga del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, cumpla con los porcentajes de remoción en carga contaminante, dando cumplimiento a lo dispuesto Artículo transitorio 2.2.3.3.9.13 del Decreto 1076 de 2015 y los valores máximos permisibles para vertimiento de aguas residuales a cuerpos de agua de acuerdo con la Resolución 631 de 2015, artículo 15; dichos monitorios deberán realizarse a la salida del sistema de tratamiento.

- Se deberá tener presente que los laboratorios contratados, deberán estar debidamente acreditados por el IDEAM; dado que se busca garantizar un adecuado funcionamiento de los STAR aprobados, para lo cual se establece que los parámetros mínimos aplicables a monitorear teniendo en cuenta la actividad acuícola, son los siguientes:

Tabla 5.4.1.1. Parámetros físico-químicos a evaluar.

PARAMETROS	UNIDADES	PARAMETROS	UNIDADES
pH	Unidades de pH	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Oxígeno disuelto	mg/L	Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L
Conductividad	µS/m - µS/cm	Grasas y Aceites	mg/L
Alcalinidad total	mg/L CaCO3	Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	Nitrógeno total (N)	mg/L
Escherichia Coli	NMP/100 ml	Nitritos (N-NO2-)	mg/L
Coliformes Totales	NMP/100 ml	Nitratos (N-NO3-)	mg/L

5.4.2 Medidas de Prevención

- Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos que acoja este concepto técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la ejecutoria respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

- Los informes de cumplimiento de las medidas ambientales, se deberán presentar con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.

5.5 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

Se realizó un análisis del riesgo y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza de riesgo, generando una matriz para la clasificación del mismo, se identificaron amenazas naturales, operativas, por condiciones socio-económicas y de orden público en el área de influencia con su respectiva clasificación; lo anterior, para finalmente establecer un proceso de reducción del riesgo asociado a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

Soportados en lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera pertinente Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos por un término de cinco (5) años, presentado por el señor CARLOS MAURICIO ALBA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, Ubita/ Boyacá, de acuerdo a todas y cada una de las condiciones establecidas en el documento con Radicado No. YO-2018-13961 del 09 de noviembre de 2018, con respecto a las medidas de prevención mitigación, control y restauración pertinentes, teniendo en cuenta que se pueden presentar situaciones de fuerza mayor que impidan el adecuado tratamiento de los residuos líquidos antes de realizar su disposición final en el desarrollo del Proyecto.

5.6 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Con respecto al manejo de residuos sólidos, se deberá dar estricto cumplimiento a lo planteado en el documento técnico presentado mediante el radicado No. YO-2018-13961 del 09 de noviembre de 2018; lo anterior, con respecto al manejo de lodos producto de los estanques de producción y el

242

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

pozo sedimentador de partículas, junto con las vísceras generadas en el área de sacrificio. De igual forma deberá tener en cuenta:

Realizar un adecuado manejo de los desechos orgánicos en el proceso y mantener el lugar de tratamiento en condiciones de óptima higiene y seguridad.

5.7 MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El señor CARLOS MAURICIO ALBA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821 de Ubita, Boyacá, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades de la región y al entorno natural por los impactos generados producto del uso de los recursos naturales, debido al desarrollo del proyecto piscícola en el predio El Nogal, vereda Barbasco, jurisdicción del municipio de Monterrey, Casanare; dicha medida de compensación se tasará con base en lo establecido en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 5.7.1. Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación según lo establecido en la resolución 100.41.14-1428.

SECTOR	*ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA*	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUIVALENTE A COMPENSAR*
Aguas	*Proyectos Pecuarios*	*Reforestación*	*0.25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico.*

Que teniendo presente lo anterior, se hace necesario establecer la compensación que deberá cumplir el señor CARLOS MAURICIO ALBA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, en razón de la solicitud de una concesión de aguas superficiales para uso pecuario, permiso de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas.

Con base en lo dispuesto en la categoría "Proyectos Pecuarios" del sector aguas (**ver Tabla 5.7.1**), se tasó la medida de compensación que deberá cumplir el usuario por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Tomando en consideración las características del proyecto, se estimó un valor de una **(1) HECTÁREA A COMPENSAR**.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de una (1) hectárea, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en relación a la naturaleza del proyecto, clasificado bajo el Sector Aguas, categoría de proyectos pecuarios, en marco de la solicitud de una concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento de agua residual no doméstica y permiso de ocupación de cauce.

Adicionalmente, para dar cumplimiento a la medida de compensación, el señor CARLOS MAURICIO ALBA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, Ubita/ Boyacá, previamente **deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico".**

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Expediente No. 500.29.1.19-048 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
No. vital 3100105661282119001

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, conforme en la

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto único reglamentario N° 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrics y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."
De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO, allegado por la señora Lilia Sofía Mendoza de Roa, presenta la información general del nacedero, describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas, dando cumplimiento a todas las actividades, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)

Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)"

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Caracteristicas de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en dias por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por dia.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos; respecto del vertimiento al recurso suelo señala:

El Articulo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661262119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presenter la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizsciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación

1 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.21-0632 del 07 de octubre de 2021, se estableció, que como medida de compensación por los

247

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, el señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **UNA (1) hectárea,** de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.21-0632 del 07 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales para el desarrollo del proyecto piscícola, ubicado en el predio denominado El Nogal, en la vereda Barbascos, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, concernientes a una concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales para uso pecuario, al señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado El Nogal, ubicado en la vereda Barbasco, en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, el cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado como se evidencia en la tabla a continuación.

Tabla 5.2.1. del concepto técnico No. 500.8.2.21-0632 del 07 de octubre de 2021 Condiciones bajo las cuales se otorga la concesión de aguas superficiales

FUENTE HÍDRICA	OFERTA NETA DISPONIBLE	CAUDAL CONCESIONADO EN ÉPOCA DE LLUVIA	CAUDAL CONCESIONADO EN EPOCA DE SECA	COORDENADAS CAPTACIÓN
CAÑO LA COLORADA	988,25 l/s	59, 97 L/s	72,97 L/s	N: 4°45'48,6" W: 72°53'52.1"
NACEDERO	53,14 L/s	25 L/s	12 L/s	N: 4°46'8.2" W: 72°53'45.1"
	Total	84,97 L/s		

Nota: La temporada seca estará comprendida por los meses de diciembre a marzo, y la temporada de lluvias entre abril y noviembre.

PARÁGRAFO 1: La captación del recurso hídrico se realizará del Caño La Colorada, mediante una estructura en V junto con una bocatoma lateral, sistema que conducirá el agua hacia un canal abierto que posteriormente abastecerá los estanques de la etapa 1 y 2 del proyecto.

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

PARÁGRAFO 2: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Se deberán construir las estructuras y sistemas para la captación del recurso hídrico proveniente del Caño La Colorada tal y como lo establece el documento técnico presentado, lo cual fue verificado y analizado en la parte descriptiva y autorizado anteriormente en la parte conceptual del presente concepto técnico; por lo tanto, no se podrá realizar ajustes o modificaciones de las mismas sin previo aviso, evaluación y viabilidad de la Autoridad Ambiental.

2. Previo a iniciar la captación del recurso hídrico se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado y presentar en el informe de cumplimiento ambiental el registro del agua utilizada para el proyecto acuícola, el cual deberá ser allegado de manera discriminada por meses, la periodicidad con la que se debe presentar la información en mención es semestral.

3. En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de agua presenten reducción considerable de caudal, durante la ejecución del proyecto, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar las medidas correctivas.

4. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 del 2015, Capitulo 6, Sección 1.

5. Realizar aforos a la fuente hídrica denominada Caño La Colorada y nacedero en época de verano, con el fin de verificar las condiciones y capacidad de oferta hídrica de la fuente para suplir la demanda del proyecto acuícola.

6. No se podrá captar una vez se presente una reducción en el caudal Ecológico por la fuente, que corresponde a la suma de la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

7. No se podrá realizar aprovechamiento del recurso hídrico Caño La Colorada, superior al caudal otorgado por esta Autoridad Ambiental, de tal manera que se preserven las condiciones de la fuente hídrica y los ecosistemas que beneficia.

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

8. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas, el cambio de sus lechos o el cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

9. Evitar que las aguas derivadas de una corriente o depósito, se derramen o salgan de los sistemas de aducción, conducción y distribución que las deban contener, de tal manera que no se generen perdidas y/o desperdicio del recurso hídrico.

10. En caso de suspender las actividades inherentes al proyecto se deberá informar a las Autoridades Ambientales competentes, so pena de verse inmerso en un proceso sancionatorio ambiental según las disposiciones legales establecidas en la ley 1333 de 2009.

11. En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberán avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental y jurídico la pertinencia o no de una eventual modificación al presente acto administrativo.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

2. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

3. Se deberá realizar mantenimiento periódico al punto de captación, el instrumento de medición, los sistemas de aducción, conducción y distribución del recurso hídrico, con el fin de prevenir y mitigar posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.

4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

5. Informar a CORPORINOQUIA de forma inmediata si dentro de los predios vecinos, o en aguas riberanas se producen deterioros en los Recursos Naturales Renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan; adicionalmente, cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante CORPORINOQUIA.

6. Los informes de cumplimiento de las medidas ambientales, se deberán presentar con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por el señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, para el aprovechamiento de las aguas para el desarrollo del proyecto piscícola ubicado en el predio El Nogal, vereda Barbasco, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare,.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, autorización de ocupación de cauce permanente, en el caño La Colorada, para el desarrollo de un proyecto piscícola ubicado en el predio El Nogal, vereda Barbasco, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, la autorización de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

Tabla 5.1.1. concepto técnico No. 500.8.2.21-0632 del 07 de octubre de 2021Condiciones establecidas con respecto a la autorización para la ocupación de cauce.

FUENTE HIDRICA	TIPO DE OCUPACIÓN	ESTRUCTURA A ESTABLECER	DIMENSIONES	COORDENADAS DE UBICACIÓN
Caño La Colorada	Permanente	Bocatoma lateral	Dos muros en concreto laterales de 1,80 de largo y 1 metros de alto, compuerta metálica, tornillo sin fin y rueda manual.	N: 4°45'48.6" W: 72°53'52.1"

PARAGRAFO: las obras autorizadas corresponden a dos muros en concreto laterales de 1,80 metros de largo por 0,50 de alto, con zapata de un metro de ancho y 0,31 metros de espesor, para la aducción del agua, con compuerta metálica de 0,50 de ancho por 0,50 de alto, tornillo sinfín y rueda manual junto con un canal de cuatro (4) metros de longitud y un sistema de medición de caudal acoplado al mismo.

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

ARTÍCULO NOVENO: La autorización para la ocupación de cauce se otorga por el mismo término de la concesión de aguas superficiales, es decir, cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

PARÁGRAFO 1°: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, deberá informar a esta autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Si en el desarrollo del proyecto, el señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, como beneficiario de la autorización de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Las obras de captación deben mantenerse en buenas condiciones con el fin de permitir que el aprovechamiento del caudal otorgado se realiza de una manera adecuada.

2. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua y la estructura de captación.

3. Mantener y conservar la ronda protectora del punto de ocupación de cauce otorgado en el presente concepto técnico y las márgenes como mínimo 30 metros a cada lado de la fuente, a partir de la línea del borde de cauce permanente.

4. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a la estructura de captación existente en la solicitud, deberá solicitar a la Corporación la modificación de la Autorización para la Ocupación de Cauce junto con los nuevos diseños para su respectiva evaluación y aprobación.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Se deberá realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación con el fin de evitar inconvenientes y afectaciones a los recursos naturales; presentar dentro de los informes de cumplimiento los respectivos registros fotográficos, donde se evidencien estas actividades sin que estos realicen afectaciones al entorno ecológico y los ecosistemas existentes en el área de influencia.

2. Deberá presentar anualmente el informe de cumplimiento ambiental con las evidencias y el acatamiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja en el presente concepto técnico.

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

3. Se deberán tomar medidas de mitigación ante posibles derrames de combustible y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo, con el fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente y los recursos naturales en general durante las etapas de mantenimiento, adecuación y/o limpieza que se realicen, para lo cual se deberá activar el plan de contingencias.

4. No se autoriza la rectificación, canalización y/o desvíos definitivos o temporales del cauce de la fuente hídrica viabilizada para efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico y que será intervenida por parte del beneficiario para abastecimiento de un proyecto acuícola; en tal sentido, en caso de requerirse este tipo de actividad para otros sitios se deberá presentar la información correspondiente para la evaluación y aprobación de esta Autoridad Ambiental, mediante el trámite de modificación.

5. El titular de la autorización para la ocupación de cauce, será responsable si las obras llegan a causar daños aguas abajo o aguas arriba de la fuente hídrica intervenida, por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Otorgar al señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para disponer un caudal de 65,5 L/s proveniente de los estanques de producción del proyecto piscícola, el cual se encuentra ubicado en el predio denominado El Nogal, teniendo como fuente receptora del vertimiento el Caño la Colorada, bajo las siguientes condiciones y coordenadas:

Tabla 5.4.1. concepto técnico No. 500.8.2.21-0632 del 07 de octubre de 2021 Condiciones del permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas.

FUENTE HÍDRICA RECEPTORA	ACTIVIDAD GENERADORA	CAUDAL DE DESCARGA	PERIODO	COORDENADAS PUNTO DE VERTIMIENTO
CAÑO LA COLORADA	Estanques de producción y área de sacrificio (etapa 2)	27,055 l/s	Todo el año	N: 4°46'8,2" W: 72°53'42,9"
	Estanques de producción (etapa 1)	38,45 L/s		N: 4°46'50,6" W: 72°53'46.8"
	TOTAL	65,5 L/s		

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, como beneficiario del presente permiso de vertimiento de agua residual no doméstica deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Realizar limpieza a cada uno de los lodos provenientes de las piscinas de producción y pozo sedimentador de partículas, Estos deberán ser utilizados como abono orgánico en el terreno dentro del predio El Nogal y ubicados en las zonas bajas del mismo tal y como se estableció en el documento técnico presentado.

2. Se deberá realizar mantenimiento periódico a la trampa de grasas y filtro vertical cada seis (6) meses con el fin de evitar la colmatación y saturación del sistema de tratamiento.

250

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

3. Las aguas una vez utilizadas por parte de los beneficiarios, deberán ser tributadas lo más limpia posible a la fuente hídrica denominada Caño La Colorada; no se permite la conducción de los sobrantes a predios ajenos o efectuar negociaciones con ellos.

4. Realizar actividades de limpieza y mantenimiento al recolector, canales de conducción y tuberías de aguas servidas, evitando la acumulación de sedimentos que puedan originar inundaciones u obstrucciones y de esta forma garantizar su buen funcionamiento.
5. Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos Líquidos (aguas sanguinolentas y aguas servidas) producto de la extracción de vísceras de los peces y de los estanques acuícolas a fuentes hídricas.

6. Dar cumplimiento a la propuesta de manejo ambiental del proyecto piscícola en todos sus componentes, presentada a CORPORINOQUIA, de manera que sea prevenido y/o mitigado cualquier impacto o afectación ambiental que pueda poner en riesgo la estabilidad del ecosistema propio del área de influencia directa e indirecta del proyecto.

7. Se deberá garantizar que la descarga del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, cumpla con los porcentajes de remoción en carga contaminante, dando cumplimiento a lo dispuesto Artículo transitorio 2.2.3.3.9.13 del Decreto 1076 de 2015 y los valores máximos permisibles para vertimiento de aguas residuales a cuerpos de agua de acuerdo con la Resolución 631 de 2015, artículo 15; dichos monitorios deberán realizarse a la salida del sistema de tratamiento.

8. Se deberá tener presente que los laboratorios contratados, deberán estar debidamente acreditados por el IDEAM; dado que se busca garantizar un adecuado funcionamiento de los STAR aprobados, para lo cual se establece que los parámetros mínimos aplicables a monitorear teniendo en cuenta la actividad acuícola, son los siguientes:

Tabla 5.4.1.1. concepto técnico No. 500.8.2.21-0632 del 07 de octubre de 2021 Parámetros físico-químicos a evaluar.

PARAMETROS	UNIDADES	PARAMETROS	UNIDADES
pH	Unidades de pH	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Oxígeno disuelto	mg/L	Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L
Conductividad	µS/m - µS/cm	Grasas y Aceites	mg/L
Alcalinidad total	mg/L CaCO3	Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	Nitrógeno total (N)	mg/L
Escherichia Coli	NMP/100 ml	Nitritos (N-NO2-)	mg/L
Coliformes Totales	NMP/100 ml	Nitratos (N-NO3-)	mg/L

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe

2. Las actividades adoptadas mediante el presente Acto Administrativo de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la ejecutoria respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

3. Los informes de cumplimiento de las medidas ambientales, se deberán presentar con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento presentado por el señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, el cual se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, para el desarrollo de un proyecto piscícola ubicado en el predio El Nogal, vereda Barbasco, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, por el mismo término del permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones ejecutadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: el señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, deberá presentar Informes de cumplimiento de las medidas ambientales, en el primer trimestre de cada año, en el cual se deben mostrar evidencias de todas las actividades desarrolladas, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, deberá dar cumplimiento a lo planteado en el documento de MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SUBPRODUCTOS, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Realizar un adecuado manejo de los desechos orgánicos en el proceso y mantener el lugar de tratamiento en condiciones de óptimas de higiene y seguridad.

2. Informar a esta Autoridad Ambiental la respectiva disposición de los residuos sólidos generados en el proceso de sacrificio y removidos por el sistema de tratamiento de aguas residuales, acreditando el cumplimiento de dicha obligación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

3. Informar a Corporinoquia el volumen, el manejo y el uso dado a los abonos producidos, acreditando con soportes en los informes de cumplimiento ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto piscícola ubicado en el predio El Nogal, vereda Barbasco, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **una (1) hectárea,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500-36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.19-048.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los presentes permisos ambientales, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: El concepto técnico No. 500.8.2.21-0632 del 07 de octubre de 2021 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.19-048.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.21-0632 del 07 de octubre de 2021, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Mauricio Alba Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.056.612.821, en la Calle 21 A N° 8 - 42, en el municipio de Monterrey (Casanare), o al correo electrónico mauricioalba.guerrero@gmail.com, o quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la

Expediente No. 500.29.1.19-048
No. vital 3100105661282119001

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1866 *Fecha.* 27 NOV 2023

notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Elaboró: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha Proyección: 08-08-2023

Proyectó: Yeraldine Jiménez Velandia
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha Proyección: 08-08-2023